







SUPLEMENTO

BIBLIOTECA DE LUIS MARIA

Boletin oficial n. 44 del viernes 31 de mayo de 1844.

PROYECTO DE SOCIEDAD

PARA

LA CREACION DE UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL EN AVILES.

TITULO PRIMERO.

De la fundacion de la Sociedad Asturiana linera y algodonera.

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad anónima mercántil con arreglo á lo prescrito en la seccion 1.a, título 2.o, libro 2.o del código de comercio con el objeto de crear un establecimiento industrial que se denominará Sociedad Asturiana linera y algodonera.

Art. 2.º El capital de la Sociedad se fija en 4000 duros, representados por 400 acciones al portador de á 1000 duros cada una, divisibles, si se quiere en 4000 cupones de à 2000 rs. cada uno,

tambien al portador.

Art. 3.º El domicilio de la Sociedad es Avilés, pudiendo tener en las capitales de provincia, plazas principales de comercio y en los demas puntos, en que le convenga los establecimientos que conceptúe útiles á su objeto.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será de treinta años, sino se acuerda su prorogacion en la for-

ma competente.

Art. 5.º La Sociedad Asturiana linera y algodonera se ocupará exclusivamente en las operaciones

que siguen:

1.^a Seguir la esplotacion de la fábrica de tejidos de hilo creada en Avilés por D. Luis Laurens, en la que se fabrican telas de todas clases y finura, coties para colchones, driles para pantalones y mantelerías tauto adamascadas como alemaniscas; dándola todo el ensanche de que sea susceptible.

2.a Crear en la misma villa una manufactura de algodones destinada á producir diariamente, por medio de máquinas, mil libras hilado de algodon, y convertirlas en seis mil varas de percal que serán tejidas, blanqueadas, estampadas y rematadas en la misma, ó en otros tejidos que pidiera el comercio como muselinas para cortinas &c. &c.

3.a Hacer las compras y ventas consiguientes á

estos dos ramos de fabricacion.

TITULO II.

De los Sócios.

Art. 6.º Los sócios deberán pagar el valor de

sus acciones en la forma siguiente:

10 p 2. al contado tan luego como se halle cubierta la cuarta parte de las acciones y se instale la Sociedad.

Y los demas 90 pg. en nueve plazos de á 10 pg. cada uno, á las épocas que serán señaladas por la dirección, á medida de las necesidades sociales, previniendo los accionistas con quince dias de anticipacion por avisos en el Boletin oficial de la provineia y Gaceta de Madrid.

Art. 7.º Se entregará á los accionistas un recibo provisional de estas cantidades, el cual se cangeara por el ejemplar de la accion ó cupon, luego que estos se hallen estendidos con los requisitos ne-

cesarios.

Art. 8.º El sócio que no satisfaga el dividendo que le tocare por su accion ó cupon, perderá estos sin opcion á ningun reembolso por lo satisfecho anteriormente.

Art. 9.º Los portadores de una accion ó de diez

cupones tendrán voz y voto.

Art. 10. Los que reunan mas de una accion ó mas de diez cupones tendrán tantos votos cuantas acciones ó cuantas veces diez cupones representan; pero ningun accionista podrá tener arriba de diez votos, cualquiera que sea el número de acciones y cupones que reuna.

TITULO III.

Del gobierno de la Sociedad.

Art. 11. Para gobierno de la Sociedad se elejirá por la junta de accionistas, á pluralidad absoluta de votos, una direccion compuesta de un pre-

sidente y cuatro directores.

Art. 12. E-ta direccion nombrará de su seno los que, con el título de contadores deberán en union con el director gerente ocuparse de las compras de máquinas, utensilios y primeras materias para la fabricacion, venta de los productos y dirijir las oficinas.

Art. 13. Los cargos de la dirección serán retribuidos con una gratificacion por asistencia á las juntas y du arán cinco años, relevándose en cada uno por quintas partes. Las cuatro primeras veces se sacarán por suerte y podrán ser reelegidos. El reglamento señalará la remuneracion que deba dárse-

la y á los contadores.

Art. 14. La fabricación y demas asuntos sociales serán dirijidos por D. Luis Laurens, con el título de director gerente, á cuyo efecto se le darán los poderes correspondientes. El reglamento señalará la remuneracion que deba dársele, y si viniese á fallecer ó se retirase, será reemplazado por otra persona que sea fabricante y cuya nominacion se hará por la junta general de accionistas á propuesta de la direccion.

Art. 15. Para ser individuo de la direccion se

requiere la circunstancia de ser dueño de

acciones que se depositarán en el establecimiento ínterin dure su cometido.

Art. 16. La junta general de accionistas se reunirá en asamblea ordinaria una vez cada año para el nombramiento de los cargos de la Sociedad, exámen de cuentas y balance y acuerdo de dividendos; y en junta extraordinaria siempre que la direccion lo acuerde ó lo reclame un número de sócios que represente por lo menos la sexta parte de las acciones en circulacion.

La direccion se reunirá todos los catorce y veintiocho de mes ordinariamente, y siempre que el director gerente juzgue conveniente someter à su deliberacion algun asunto de interés ó de urgencia.

Los contadores asistirán diariamente todas las horas de oficina y concurrirán á las reuniones ordinarias y extraordinarias de la dirección para facilitar cuantas noticias y conocimientos deban tenerse pre-

sentes para el mejor acuerdo.

Art. 17. El secretario, tenedor de libros, cajero y guardas almacenes serán nombrados en junta general de accionistas á propuesta de la direccion. Los demas empleados, contramaestres, maestros y operarios serán nombrados por el director gerente.

Art. 18. Las escrituras se tendrán en partidas

dobles.

Art. 19. Los directores darán á los sócios cuantas esplicaciones sean necesarias para conocer la marcha del establecimiento y les manifestarán las cuentas y libros para que se cercioren que estan tenidos con regularidad y al corriente.

ero ningun accionista podra tener arriba de diez vatos, cualquiera qu.VI aOJUJITro de acciones yrous

penes, que renna. Disposiciones generales.

Art. 20. Las acciones no emitidas al instalarse la Sociedad en conformidad del art. 22, se anunciarán de nuevo al público por un mes por el interior y cinco meses por el exterior; y las que finalizados estos plazos no estuvieren suscritas, serán emitidas por cuenta del establecimiento á los precios corrientes de la plaza, cuando lo juzgue por conveniente, formando parte del fondo de reserva.

Art. 21. Los beneficios y pérdidas se computarán siempre sobre el valor nominal de las acciones.

Art. 22. Suscrita la cuarta parte de las acciones, la Sociedad se considerará establecida y se procederá á celebrar una junta general extraordinaria en que se constituya la Sociedad por una escritura pública revestida de todas las formalidades del derecho, y se pasará al nombramiento de la direccion.

Art. 23. D. Luis Laurens hace cesion á la Sociedad de la fábrica de tejidos de hilo que ha creado en Avilés, la cual está en plena actividad, con todos los telares, máquinas, preparaciones, aderezos, cubas y demas cosas pertenecientes al blanqueo; gran surtido de peines de acero y de bronce, lizos, y todos los accesorios de que se compone su fabrica: como tambien todos los géneros en fabricacion y los fabricados, los hilados y primeras materias de toda clase segun consta por inventario hecho en dos originales: el uno que se anexará á la escritura de Sociedad, y el otro para ser remitido á D. Luis Laurens con recibo de los efectos por la direccion para resguardo del dicho, aceptándola la Sociedad por la requiere la circunstancia de ser ducio de saus requiere

valor al contado y pagadera en acciones de la Sociedad, valor á las épocas determinadas en el art. 6.°: para cuyo efecto se le abrirà una cuenta corriente y de interés al 6 p2.

Art. 24. Tomando en consideración los grandes trabajos que D. Luis Laurens y su esposa Doña María Alonso tienen que pasar para plantear la fábrica de algodones, enseñar y disciplinar los operarios; se les abonará à saber, à D. Luis Laurens, cuando se retire, una renta vitalicia de la mitad de su asignacion reversible sobre su esposa.

Y en caso de que se muera antes de retirarse, la misma renta vitalicia se abonará á su viuda, siendo esta Doña María Alonso, suspendiéndose todo el tiempo en que por anuencia de la direccion, quede ella supliendo las gestiones de su difunto marido, mientras se reemplace, segun está dicho en el artículo 14, pues que durante dicho tiempo gozará de

todos les derechos del difunto.

Art. 25. Considerando que D. Luis Laurens está llamado á montar otras fábricas en España: y deseando contribuir por nuestra parte, y facilitar que el pais se enriquezca con industrias que tanta falta le hacen, no estará obligado á una residencia de mas de seis meses anuales de la fabrica, pero con obligacion de reemplazarse durante aquellas ausencias por su esposa Doña María Alonso.

Art. 26. El airector gerente propondrá á la di-

reccion los reglamentos interiores.

cupunes de a 2000 rs. cada uno,

ada on Aviles per D. Lais Laurens,

Art. 27. En el caso que conviniere á algunos sócios anticipar el pago de los plazos estipulados en el art. 6°, la Sociedad les pagará el interés de sus anticipaciones á razon de 5 pg. al año.

REGLAMENTO INTERIOR

outgoing out some \mathbf{PARA}

LA SOCIEDAD ASTURIANA LINERA Y - ALGODONERA.

CAPITULO PRIMERO.

De las acciones.

Artículo 1.º. Las acciones y cupones de la Sociedad Asturiana linera y algodonera serán al portador y se designarán las acciones por el número que corresponda á cada una de de el número 1.º hasta 400; y los cupones por primer cupon, segundo, tercero hasta décimo de la accion á que correspondan.

Art. 2.º Para resguardo de los sócios se espedirá á cada uno de ellos los ejemplares de acciones y cu-

pones que le correspondan.

Art. 3.º Las acciones y los cupones serán firmados por el presidente de la direccion, el director gerente y el secretario: quedará de unos y otros un ejemplar de igual contesto en los libros que se conservarán en el archivo, cortándose por la orla que tiene en el centro conforme á los modelos 1 y 2 que van unidos á este reglamento.

Art. 4.º Ademas de los libros matrices se llevarán por secretaría registros convenientes, y se harán por teneduría las anotaciones correspondientes, abrien-

do una cuenta á cada accion.

Art 5.º La Sociedad no reconocerá otro dueño de cada accion y cupon que su portador.

Republication Sold and Company and Company of the C De las juntas generales.

windshed remain the passe part planteur lasteries Art. 6.º Las juntas ordinarias se celebrarán en aquel de los primeros quince dias del mes de julio que señalará la direccion, la cual convocará á los accionistas con tres meses de anticipacion por medio de anuncios que se insertarán en el Boletin oficial de la provincia y en los periódicos de Madrid.

Art. 7.º Cada accionista presentará en la secretaría el número de acciones y cupones de que sea poseedor y se formará de ello registro para constar el número de votos que están en su derecho.

Art. 8.º Se formara tambien por secretaría registro de las personas que puedan ser elegidas para los cargos de la Sociedad por posecr cada una el nú-

mero de acciones que exigen los estatutos.

Art. 9.º Llegados el dia y hora señalados para la junta general, abrirá la sesion el presidente ó quien hiciere sus veces, que se colocará en la cabecera de la mesa de la presidencia, teniendo á su derecha é izquierda, sin observar preferencia, á los individuos de la direccion y al director gerente.

El secretario se hallará á la izquierda del presidente á la inmediación para desempeñar bien su co-

metido.

Todos los empleados permanecerán en las oficinas durante la celebracion de la junta general por lo que

pueda ocurrir.

Art. 10. Abierta la junta, se leerá primero la lista de los sócios presentes y de su número de votos; en seguida el acta de la junta anterior; y luego sucesivamente el balance, los estados é inventarios, y la memoria de la direccion, con las propuestas que

haga esta á la junta general.

- Art. 11. Se permitirá á los sócios deliberar sobre cada uno de estos particulares, discutiéndose con la mesura y comedimiento propios del caso, y el presidente cuidará de conceder la palabra, de vigilar para que no se escedan en el uso de ella los sócios con divagaciones, personalidades ó faltas de otra especie, de que no se interrumpa al que la usa, y de que guarden en fin los asistentes la compostura y órden sin los cuales no puede operarse con acierto en la deliberacion.
- Art. 12. En cada uno de los puntos que se sometan á la discusion no podrán hablar síno tres personas en pro y otras tres en contra, sin contar á los directores, cuando como tales den las esplicaciones que puedan convenir para aclarar y fijar el punto controvertido.

Art. 13. Las juntas no podrán durar mas de seis horas seguidas. Si pasado este tiempo quedáran aun puntos por resolver, se convocará de nuevo para el dia siguiente.

Art. 14. El presidente tiene derecho de suspender la junta y aplazarla para otro dia en el caso remoto de que por cualquier motivo no le fuera posíble de otra manera, hacer guardar el órden y compostura que exige la madurez de las resoluciones.

Art. 15. Discutido cada punto se procederá á la

votacion.

Art. 16. Las votaciones serán públicas ó secre-

tas, por sócios ó por séries.

Art. 17. Las votaciones serán públicas por regla general: secretas cuando se trata de personas, y cuando lo reclaman diez individuos.

Art. 18. Las votaciones por sócios se harán para todos los puntos accidentales: la votacion por séries se empleará para la eleccion de personas, para la decision de todos los asuntos importantes y decisivos,

y siempre que lo reclamen diez sócios.

La votacion pública por series se verificará nominalmente, llamando el secretario los individuos de cada serie empezando por la que tenga derecho á mas votos, y contestando si ó no el votante, computando luego los votos que correspondan, dos individuos designados de antemano por suerte ausiliados del secretario.

La secreta se verificará en la forma siguiente:

Se colocará en la mesa de la presidencia una caja cerrada: el secretario irá llamando nominalmente á los individuos de cada serie, empezando por la que tenga derecho á mas votos, los cuales se acercarán é incluirán en la caja un papel con el nombre ó nombres si se trata de elecciones, ó una bola blanca ó negra si de la decision de otro punto.

Concluida la votacion de dicha serie, dos individuos de la serie mas distante de la que habrá votado, ausiliados del secretario harán el ecrutinio, cuyo resultado anotarán aquellos en un papel que ru-

bricarán.

Irán votando sucesivamente las series por este órden, verificándose los escrutinios por dos individuos de las mas distantes; y despues de terminada la votacion se formará el escrutinio general por el secretario y los dos individuos designados por suerte, teniendo en cuenta el número de votos anotado á cada una, y se publicará.

Art. 19. La votacion pública por sócios se hará

por sentados y levantados.

Art. 20. Para evitar dudas y dificultades se tendran por distantes entre si para el objeto de las votaciones é intervencion de escrutinios las series en esta forma:

De la 1.a, 2.a, 3.a, 4.a y 5.a, series, la 10.a y la 9.a

De la 6.a, 7.a, 8.a, 9.a y 10.a, la 1.a y la 2.a

Por consiguiente en las votaciones de las cinco primeras series intervendrán dos individuos de la 10.ª y 9.ª serie, y en las de las cinco últimas dos de la 1.ª y 2.ª

Art. 21. Si en alguna votacion apareciesen mas votos que los proporcionados al número de votantes, serán anulados los que hubiere de esceso, descontándolos de la parte que haya obtenido mayoria, y se computará esta con aquella rebaja si hubiese conformidad; pero si hubiese reclamacion de un número de socios, cuyo voto sea igual al número de votos anulados se repetirá la votacion.

Art. 22. Cuando en la elección de personas para los cargos de la Sociedad ó en la votacion de las propuestas á la junta general, no resultase que n'nguno reunia mayoría absoluta de votos, se procederá á segundo escrutinio entre los que mas votos reunan, contándose tres para cada cargo: y si tampoco en este segundo escrutinio resultase mayoría, se procederá al tercero entre los dos que mas votos obtengan. En caso de empate será elegido el que mas acciones tenga: y si tubieren las mismas la suerte decidirá.

Art 23. No se podrá interrumpir la deliberación sobre el balance y estado de las operaciones verificado por la Sociedad, y propue tas que haga la direccion; y cualquiera otra proposicion que se hiciere relativamente à estes objetos, se examinará posteriormente à no ser que la direccion acoja alguna

adiccion ó modificacion á sus propuestas.

Art. 24. Conciuida la votacion sobre el balance, operaciones y medidas que la direccion proponga, si fuese desaprobada alguna, podrá deliberarse sobre las proposiciones que se hubieren hecho acerca de ella.

Art. 25. Terminada la discusion y votacion de estos asuntos, si se presentase alguna proposicion al exámen de la junta general deberá ser suscrita por un sócio ó sócios que representen diez acciones.

Esta proposicion pasará al examen de la direccion. y de un individuo de cada serie hasta la 5.ª inclusive, que examinarán en el acto, si el asunto que es objeto de la proposicion, ofrece dificultad grave y es de gran trascendencia ó no. En el primer caso con sola esta declaración se reservará su discusion para la sesion inmediata: en el segundo se podrá discutir inmediatamente.

Art. 26. No se admitirá ninguna propuesta que tenga por objeto la alteracion ó modificacion de los estatutos ó del reglamento antes de pasados cinco años, y despues no podrá discutirse sin que se anuncie de una á otra junta general.

Art. 27. A medida que se vayan acordando las. resoluciones, se irá leyendo por el secretario la nota que sobre ellas haya tomado para servir de minuta del acta; y aprobadas que fueren, se rubricarán por dos directores con aquel objeto.

Con estas minutas se redactará luego el acta por el secretario, que aprobada por la junta general se

escribirá en el libro que al efecto se lleve.

art. 57. Et dir. Ho. O. L. CAPITULO HI. on calidad de

real northwest and a the best and the best and a description of the second and th De los cargos para la direccion de la Sociedad.

Art. 28. Para obtener alguno de los cargos de la direccion es indispensable reunir las circunstancias siguientes:

1.a Ser natural de estos reínos ó haber obtenido carta de naturalizacion con arreglo á las leyes.

2.a Ser mayor de 25 años.

3.ª Hallarse en la libre facultad de la administracion de sus bienes.

4.ª Ser propietario del número de acciones que establece el artículo 15 de los estatutos.

5.ª No haber hecho quiebra ó suspension de pagos, á no haber pasado tres años despues de su rehabilitacion con buen concepto en la plaza.

6.ª No haber sido condenado á pena corporal.

Art. 29. No podrán formar parte de la direccion á la vez las personas que tengan sociedad mercantil colectiva, ó que se hallen relacionados entre sí con vínculo de parentesco, á saber: de padre, hijo, yerno, nieto ó cuñado.

Art. 30. Los directores se elegirán indistintamente entre los accionistas que tengan el número de

acciones que señalan los estatutos.

Art. 31. Siempre que hubiere de procederse à la eleccion de cargos, deberá nombrarse la totalidad de estos efectivos conforme á los estatutos, y ademas dos suplentes, á saber: i smileson internation

Cuando por primera vez se nombre la direccion, se elegira un presidente, cuatro directores y dos suplentes.

AND LEGISLENCE TO THE DESIGNATION OF THE PROPERTY.

Cuando se renueven por quintas partes, se nombrará el que cesare, las vacantes que hubieren ocurrido y las vacantes de la clase de suplente si alguna existiese.

Art. 32. Nombrada la primera vez la direccion, las vacantes que ocurriesen por ausencia, enfermedad ú otra causa se llevarán por los suplentes, entrando por el órden de su nombramiento.

Art. 33. En el caso de que apurados los suplentes quedaren aun vacantes en la direccion, se convocará'á junta extraordinaria para llenarlas, pudiéndose ó no confirmar como efectivos á los suplentes

que hubieren entrado en la direccion.

Art. 34, La eleccion se verificará por papeletas escribiendo en cada una tantos nombres, cuantos sean los cargos que hayan de nombrarse, contando efectivos y suplentes; y verificado el escrutinio conforme á los artículos 18 al 22, será proclamado presidente el que mas votos reuna, primero, segundo, tercero y cuarto director los demas por los votos que tengan, y suplentes primero y segundo los que reunan menos, y clasificados por los que obtengan.

Art. 35. Por este orden se sustituiran en la presidencia de la direccion en ausencia y enfermeda-

des del presidente.

Art. 36. Tambien entrarán los suplentes al reemplazo de los propietarios en caso de renuncia.

Art. 37. Verificada la votacion, y comunicada al nombrado por presidente, presentara este y los demas directores al depósito las acciones que les correspondan con arreglo al artículo 15 de los estatutos, y verificados aquellos tomarán posesion de su

Art. 38. En caso de enfermedad y ausencia del gerente le sustituirá Doña Maria Alonso su esposa auxiliada de uno de los directores y á este el suplente que corresponda: en el de muerto ó renuncia la direccion procurará inmediatamente su reemplazo, que se considerará interino hasta la reunion de la primera junta general. geometrialistic est all activities for the first and analysis and

CAPITULO IV.

paritolitics, and an open with the administration between De la organizacion y atribuciones de la direccion.

al uno combine a commission per becaute on a company of the Art. 39. La direccion se reunirá todos los 14 y 28 de mes por la noche en el salon que al efecto se le destine en el edificio del establecimiento, y asistirán á sus sesiones el director gerente, los directores contadores y el secretario.

Art. 40. Se comenzará la sesion por la lectura del acta anterior y aprobada esta, el director gerente dará cuenta de las operaciones ejecutadas du-

rante la quincena, presentará el arquéo y un estado de las obligaciones y cobros que haya pendientes

para la quincena próxima.

Art. 41. Sobre las operaciones ejecutadas ó las que haya pendientes de ejecucion, deliberará la direccion lo conveniente, fijará las reglas que debanobservarse en las de la próxima quincena y se ocupará en seguida de los demas asuntos de sus atribuciones.

Art. 42. Para formar acuerdo se necesita la concurrencia de tres individuos à lo menos, sin contar el gerente y el secretario.

Art. 43. El individuo ó individuos de la direccion no tienen voto cuando se trata de asuntos de conta-

duría en que hayan tomado parte, ni el director gerente en aquellos en que haya intervenido; pero unos y otros votarán en los puntos generales que se suscitan.

El secretario no tiene voto en la direccion.

Art. 44. Las votaciones serán públicas y á mayoría absoluta de votos; en caso de empate prevalecerá la opinion del presidente en los asuntos perentorios y que no toleran dilacion: en aquellos que admiten espera, se volverá á votar en la sesion inmediata.

Art. 45. Por indemnizacion de asistencia se distribuirá entre los directores presentes 200 rs. vn. por sesion, cuyo reparto se hará por trimestres, se-

gun certificacion del secretario.

Art. 46. El director que no pueda acudir á la junta deberá avisarlo á la hora señalada, y si no lo hiciere se le descontará de las indemnizaciones de asistencia la mitad de lo que le hubiese correspondido en la última á que haya concurrido.

Art. 47. El que faltare sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia á seis juntas seguidas, se entenderá que renuncia el cargo, y haciéndole saber su cesacion, se avisará al suplente á quien corresponda.

Art. 48. Las atribuciones de la direccion son las siguientes:

1.a Nombrar los directores contadores.

2.ª Acordar las épocas de los plazos concedidos

para pago de las acciones y cupones.

3.ª Declarar incursos en el art. 8 de los estatutos á los sócios que en el plazo señalado dejen de aprontar el pedido que se les exija, y proceder á la cancelacion de las acciones.

4.ª Convocar á junta general de accionistas ordinaria ó extraordinaria conforme á los estatutos y re-

glamentos. The horizonal and the second of t

5^a. Formar cada año una memoria que deberá imprimirse y que comprenda la historia de las operaciones hechas por el establecimiento entre una y otra junta general ordinaria, espresando los resultados sacados del balance de los libros, y manifestando en su consecuencia los dividendos á que haya lugar, la cantidad destinada al fondo de reserva, la destinada á amortizacion del material y edificios del establecimiento, y lo demas que juzgue conveniente para su fomento, cuyo trabajo ha de servir de materia á la junta general.

6.ª Proponer á la misma las personas pue hayan de desempeñar los cargos de secretario, tenedor de libros, cajero y guardas almacenes, y su remocion

por motivos justificados.

7.ª Acordar los establecimientos de que habla el art. 3 de los estatutos, formar los reglamentos para su gobierno y administracion, y nombrar las personas que en ellos hayan de desempeñar los cargos que se señalen.

8.a Nombrar los corresponsales de la Sociedad en todos los punto; del reino, y del estrangero donde

se conceptuen necesarios.

Art. 49. Cualquier director que no se conforme con el voto de la mayoría, tiene derecho de consignar el suyo particular por escrito, de que se hará mencion en el acta.

Art. 50. Siempre que se trate de asuntos en que tenga interés alguno de los directores, ó director gerente, ó sus sécio; en compañía colectiva, ó la de su padre, suegro, abuelo, nieto, yerno, hermano ó cuñado se retirará de la sala interin se delibera sobre ellos.

Art. 51. El presidente de la direccion tendrá en las sesiones los mismos derechos que el de la junta general para conservar el órden en la discusion.

Art. 52. Si en algun caso reclaman la votacion secreta por tres directores, se verificará así por me-

dio de bolas de diferentes colores.

Art. 53. Los directores y demas funcionarios no tendran mas que un voto cualquiera que fuese el

número de acciones que tengan.

Art. 54. Al fin de cada sesion se leerá por el secretario la minuta del acta que rubricará el presidente, y el secretario formará por ella la que ha de

estenderse en un libro especial.

Art. 55. La direccion nombrará un consultor letrado entendido en la legislación mercantil, con quien consultarà las cuestiones que ocurran y se rocen con puntos de derecho, el cual gozará una asignacion de 4000 rs. vn. anuales, con obligacion de asistir á las sesiones de la direccion para ilustrarla verbalmente en los casos que puedan ocurrir.

Art. 56. Los directores contadores podrán ser suspendidos de su encargo por la direccion en caso de que abandonasen el ejercicio de sus funciones ó abusasen de él en provecho particular; y en este último caso no podrán obtener jamas cargo en la Sociedad, si la junta general, á quien darán cuenta, lo

estimare asi.

CAPITULO V.

Del director gerente.

Art. 57. El director gerente en su calidad de apoderado general de la Sociedad la representa en todo lo concerniente al objeto de su creacion, y lleva esclusivamente la firma para cuanto ocurra dentro y fuera del establecimiento.

Art. 58. Es ademas el gese inmediato de todas las dependencias del establecimiento, y como tal forma reglamentos, lleva la correspondencia y vigila la contabilidad general, suspende á los empleados que no sean de su nominacion cuando lo juzgue conveniente, dando cuenta á la direccion, ejecuta cuanto disponga esta, remueve los empleados y operarios que son de su nominacion, y celebra y firma los contratos á nombre del establecimiento.

Art. 59. No podrá verificarse recibo ni pago alguno, entrar ni salir nada de los almacenes sín la rúbrica del director.

Art. 60. El director gerente asistirá á las oficinas á todas las horas en que esten abiertas, á las sesiones de la direccion, y no podrá ausentarse de la villa sin prévio aviso à esta.

Art. 61. Los establecimientos subalternos se entenderán con el director gerente, quien les comunicará las órdenes é instrucciones correspondientes de acuerdo con las reglas establecidas de antemano por la direccion. Ela ubaget al ne moiogevestal canvell en

Art. 62. Será obligacion del director gerente presentar todas las quincenas á la direccion un estado espresivo de las operaciones ejecutadas de todas clases durante la quincena, una nota de las existencias en caja en metálico ó en cartera, y otro de las obligaciones pendientes para la próxima quincena.

Art. 63. Al fin de cada mes presentará á la di-

reccion un estado de las operaciones de los establecimientos subalternos y saldos de las cuentas de los comisionados en las provincias, y disposiciones pendientes con aquellos, para acordar lo que se tenga por conveniente.

Art. 64. Toda operacion que se ejecute por el director gerente deberá sentarse en las oficinas en la forma que los reglamentos lo establezcan, ó que la

direccion lo determinare.

Art. 65. El director gerente presentará á la junta general el presupuesto de gastos de la Sociedad para su aprobacion, y siempre que ocurra alguno no comprendido en aquel, formará otro particular extraordinario que someterá á la aprobacion de la direccion, sin cuyos requisitos no podrá satisfacer can-

tidad alguna.

Art. 66. El director gerente responderá á la Sociedad de toda operacion que ejecutare contra lo prescrito en los estatutos, reglamentos ó disposiciones de la direccion; y en el caso de incurrir en la responsabilidad de que habla el art. 56 incurrirá en la misma incapacidad de obtener cargo alguno en el establecimiento, ademas de reembolsar al mismo é indemnizarle de los daños y perjuicios que le hubiese ocasionado. La direccion goza, respecto del director gerente, la misma facultad que el citado art. le atribuye respecto de los directores contadores.

Art. 67 El director gerente gozará un sueldo mensual de 4000 rs. vn. y un interés de diez por

ciento en las utilidades sociales.

CAPITULO VI.

De las oficinas.

Art. 68. Las oficinas del establecimiento serán secretaría, teneduría de libros, caja y archivo.

Art. 69. La organizacion, plantilla y órden de trabajos de estas oficinas se expresarán en un reglamento que formará el director gerente y aprobará la direccion. Podrá modificarse si la esperiencia acreditase ser conveniente.

Art. 70. El secretario, el tenedor de libros, y el cajero gozarán del sueldo de 6000 rs. vn. anuales.

Art. 71. El cajero presentará una fianza á satisfaccion de la direccion.

- Art. 72. El archivero gozará del sueldo de 2400 rs. vn. anuales.

Art. 73. Para cada uno de estos cargos se escogeran personas de idoneidad y aptitud para el trabajo.

Art. 74. La teneduría de libros llevará los que sean necesarios para la mas exacta contabilidad, y estará montada de manera que queden en el dia sentados en el diario y pasados al libro mayor todos los asientos de las operaciones que se hubiesen ejecutado.

Art. 75. Ademas será cargo suyo formar balances mensuales que se sentarán en otro especial que

tenga en su poder el director gerente.

Art. 76. De todo cobro ó pago que se hiciere se llevará intervencion en la teneduría de libros de manera que no embarace el mas rápido y espedito curso de estas operaciones.

Art. 77. El secretario llevará libros copiadores á estilo de comercio, registros de acciones, libros de actas y demas que convenga para el mejor órden de los negocios, con separacion de los correspendientes á la junta general, direccion y gerencia.

Art. 78. La caja se dividirá en dos secciones, una general y corriente, y otra que comprenda el fondo de reserva, las acciones no emitidas, las fianzas y demas objetos de esta clase.

Art. 79. Llevará el cajero los libros necesarios para que consten con la debida especificación y claridad todas las operaciones, y por ningun motivo dejará de sentar en el borrador diario todos los co-

bros y pagos ejecutados en el dia.

Art. 80. El archivero tendrá ordenados los papeles que se le entreguen, con índices bien especificados; de forma que en el momento pueda entregar, bajo recibo siempre, los que se le reclamen para el mas pronto y acertado despacho de los negocios corrientes.

Art. 81. Todos los libros estarán foliados con arreglo á lo prescrito en el código de comercio, y ademas rubricados por uno de los directores.

CAPITUTO VII.

De los arquéos.

objective outcomes and one station of the station of the state of the

Art. 82. El catorce y veintiocho de cada mes á las tres y media de la tarde se verificará el arquéo, cuyo resultado se sentará en un libro especial, que firmaran el cajero y el tenedor de libros, y poniendo su V.º B.º el director gerente y uno de los directores.

Art. 83. La nota de las existencias, comprobada con los asientos del libro mayor, será presentada á la dirección en la junta de la misma noche.

-The all kindson CAPITUTO VIII! The whole Addrog

De los talleres.

Art. 84. Los talleres del establecimiento serán preparaciones para la filatura del algodon y filatura, preparaciones para el tejido del lino y del algodon y tejido de ambos, motores, fragua, carpintería, tornos, ojalatería, guarnicionería, grabado, laboratorio, estampado, batan, tintes, tendederos, aderezo y almacenes.

Art. 85. La organizacion, plantilla y órden de trabajos de estos talleres se expresarán en un reglamento que formará el director gerente y aprobará la direccion: podrá modificarse si la esperiencia acreditase ser conveniente.

Art. 86. Los directores contadores ademas de la gratificación señalada para asistencia á las juntas gozarán del sueldo de 4000 reales vellon anuales.

Art. 87. Los sueldes de los maestros, operarios y demas personas empleadas en los talleres serán determinados por la dirección á propuesta del director gerente.

Art. 88. Tambien se votarán por la direccion á propuesta del director gerente un fondo de socorro para los operarios enfermos ó imposibilítados. Y un fondo de recepcion para sócios y forasteros.

CAPITULO IX. ISHIDISTED OF BELLE

De los establecimientos subalternos.

socialistic regularity for the object of the constitution of

Art. 89. Cuando la direccion juzgue conveniente la creacion de algun establecimiento subalterno, prévios todos los informes y en reunion de antecedentes y datos necesarios para justificar su plantacion, se procederá á su instalacion.

Art. 90. Para cada establecimiento formará la

direccion los reglamentos convenientes.

Art. 91. Los establecimientos subalternos se entenderán directamente con el director gerente.

Art. 92 Todos los funcionarios de los establecimientos subalternos han de depositar antes de tomar posesion de sus destinos el número de acciones que exijan sus reglamentos.

CAPITULO X.

De la amortizacion, dividendos y fondo de reserva.

Art. 93. Para decidir sobre la emision de todo ó parte de las acciones que forman parte del fondo de reserva se celebrará una junta de direccion, á que se ha de citar con anticipacion, espresándose el objeto de ella. y convocando á los directores y al gerente. La votacion no tendrá lugar hasta la sesion siguiente cuando menos, y la emision no podrá decretarse sin que esten por la afirmativa la mayoría de los individuos que gozan el derecho de concurrir á ella.

Art. 94. En la primera junta general de accionistas se dará cuenta por la direccion de los motivos que han determinado esta medida, si se hubiese llevado á efecto, presentando los datos que

se hayan tenido á la vista para acordarla.

FRITATION AND AND STREET STREET STREET

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY O

Art. 95. En vista del resultado del balance propondrá la direccion el tanto por ciento de dividendo que se ha de abonar á las acciones; el que se ha de destinar para amortizacion gradual de los edificios, máquinas y utensilios, y el que se ha de reservar para fondo de reserva destinado á atender á los casos en que las operaciones del establecimiento

no ofrecen ventajas iguales, á ponerle al máximum indicado por el art. 5.º de los estatutos, y á procurar las mejoras que se inventasen en los dos ramos de fabricacion, de manera que el establecimiento se halle siempre á la cabeza de la industria en ambos ramos.

CAPITULO XI.

De la liquidacion de la Sociedad.

Art. 96. En la junta general del año penúltimo de los treinta de duracion de la Sociedad se pondrá á deliberacion si debe llevarse ó no á efecto su prorogacion. En caso de que se acordare esto, la decision no obligará á los que hubieren disentido; con respecto á los cuales se llevará adelante la liquidacion á fin de que les sean entregados la parte de capital, intereses y beneficios que pueda corresponderles.

CAPITULO XII.

Disposiciones generales.

Art. 97. Toda duda que se suscitare sobre aplicación de este reglamento, ó reglas que deban observarse en casos no previstos en él, será decidida en junta de dirección á que asista el director gerente, oyendo antes el voto, despues de haberle enterado al efecto con ancicipación del letrado consultor de la Sociedad.

Art. 98. El presente reglamento será revisado à los cinco años de duracion de la Sociedad, á fin de modificarle, corregirle ó ampliarle, segun lo que la esperiencia haya enseñar independientemente de las modificaciones parciales que se introduzcan en él por acuerdo de las juntas generales.

Oviedo y mayo 26 de 1844.—Por poder de mi es-

and the state of t

THE RESTRICT OF THE PARTY OF TH

poso ausente, María Alonso de Laurens.

Oviedo: Imprenta de D. Benito Gonzalez y Compañía.

e or denoughous descriptions are the second section of the second section of the the ballon of the section of the sec - Caldinden and Characteristics from the first applied to the deal of the contract of the cont The second of th posestioned sus destroys et riversitade accionent ex ten surrent de la company d De la amajticacione dividenties y fendo de essença. is the Leading to the state of the compartment of the compartme out it indicates the sharmed keep to delete too avreyor. se ha akubasko ika mikog kathas mad ratio ab and sa -on is a menoligant solution de proprieta a la la color makes of significations which the selection is the selection. - The training was a companied by least only object to be least the envisor al salaborada a al-zen salab, culturale de agrecia -tho set of serious to name our contributions and although -cipos els feriores ofren saguiage el sel model de le with the continue to the state of the state La company de la -org conded the showers by aler aler all all all all a Children de la publición des los colocidos de la controloción de la planta de la propera de la controloción de la propera de la colocida de la propera de la colocida de la propera del propera de la propera del propera del propera de la propera del propera de la propera del propera del propera del propera de la propera de la propera del pro · Lo sel an interpretablishment from the consideration of the consideration of the constant of tightes the grant of the state of the section of th to reduce the second description of the seco lus, caros, en gue les epecaciones del artes con acesto, and The state of the s

Technolog.

and the latter is birthered by the latest the latest manner it on . Out a view interest of the instrument and and in THE REPORT OF THE PARTY OF THE and the state of the company of the construction of the contraction of gate state to the first training the set of the electricate al est men equip du estrett and shorest 1-1507 100 ally after the first out of the manager of the soul of the Charling a success of all a calcage or man de la company de (- 100 Illustry topp, relucional type and him plants of the

Light on the Stationers on advisors in which were the contract of the second of the second of the second especial accordant for all distributions as a volume in the charges

A les riaco, amos de derection do la decreta contra de fin both of all the contract of the state of the state of the state of

-an introducible particle C. Est an Oktobile a chair O Alleumad ab emerk, hinself, misseus one

de Loitentelle de la collection de

Company of the same of the sam

The terms of the second of the







PROYECTO
DE
SOCIEDAD
EN
AVILÉS
1844

Idelder

ONIS ÜRIOS

ALAS

DEL SALTILIO

OPTICIONO

DISCLIRSOS

MARQUES

DE DE LA
UNIVERSIDAD
DE OVIEDO

AÑOS DE

Ast F.C. V 8/7

(1-6)